



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Exp. N° 400-4674-2021.-

DECRETO - ACUERDO N° 2862 -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

23 MAR. 2021

VISTO:

La Ley provincial N° 3169/74, el Decreto-Acuerdo N° 6205-G-2002, la Resolución de la Legislatura Provincial N° 04/98, y el Decreto N° 10.425-G-19, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial adquirió por Subasta Pública, en la quiebra de la empresa Forestadora del Norte S.A., el inmueble rural individualizado catastralmente como Lote N° 41, Padrón F-51 ubicado en la localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara;

Que, en ese orden de ideas, la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 04/98 solicitó al Poder Ejecutivo que: "al tiempo de llevarse a cabo la subasta de los bienes gravados, ubicados en la localidad de El Fuerte, adquiera los mismos por compensación con su acreencia, a fin de su posterior entrega a sus actuales ocupantes y poseedores de buena fe que acrediten haber adquirido parcelas de dichos inmuebles";

Que, en octubre de 1999, el entonces Gobernador de la Provincia remitió a cada uno de los poseedores de terrenos adquiridos a Forestadora del Norte S.A. una carta intención donde plasmaba su voluntad de "arbitrar todos los medios posibles a fin de regularizar la situación dominial de dichas tierras";

Que, siguiendo la política pública reseñada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto-Acuerdo N° 6205-G-, de fecha 19 de Diciembre de 2002, determinó: "Artículo 1°.- Declarase de Utilidad Pública y Sujeto a expropiación, las fracciones que resulten pertinentes a disgregar del lote rural remanente N° 41 Padrón F-51, Dominio 4-373-375, ubicado en El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, de propiedad de la firma Forestadora del Norte S.A., o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios";

Que en Junio de 2006, y ante la inminente realización de la subasta, los poseedores solicitaron al entonces Presidente de la Nación su intercesión ante la affigente situación, motivo por el cual, copia de dicha carta fue remitida por presidencia a distintos organismos nacionales y provinciales;

Que, finalmente, el Estado Provincial adquirió -por compensación con su acreencia- el inmueble ut supra mencionado en la quiebra, tramitada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 Secretaría N° 21, sito en Capital Federal, en el Expediente N° 86.188 caratulado: "Forestadora del Norte SA s/Quiebra s/Concurso Especial (promovido por Unidad de Gestión Ex Banco Provincia de Jujuy);

Que, a partir de allí, se han llevado adelante diferentes acciones tendientes a regularizar la situación dominial de los poseedores de buena fe, teniendo en cuenta no sólo el arraigo de los mismos en la zona y los beneficios que la misma regularización acarrea, principalmente en el incremento de la inversión en las explotaciones agropecuarias, forestales, turísticas, sino además en las mejores condiciones de acceso al crédito por parte de éstas familias, contribuyendo de éste modo al desarrollo íntegro de la región;

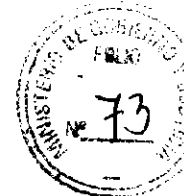
Que se confeccionaron expedientes por cada uno de los poseedores adquirentes de fracciones de la finca y, en el año 2013, la mayoría de ellos recibió el reconocimiento de tenencia de dichos lotes;

Que entre las acciones reseñadas con anterioridad se encuentra el dictado /

COPIA FIEL



GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

-2- CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO N° 2862 -G-2021.-

del Decreto N° 10.425-G-19, que creó la Comisión destinada a la Regularización Dominial del inmueble individualizado como Lote Rural N° 41, Padrón F-51, de la localidad El Fuerte, Dpto. Santa Bárbara, integrado por diferentes organismos y ministerios, que propuso medidas concretas de avance y principio de solución, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales que tiendan a la regularización definitiva de las tierras;

Que la citada Comisión procedió a la convocatoria de los adquirentes de los inmuebles involucrados, publicado en el Boletín Oficial, para la actualización de cada uno de los expedientes, encontrándose en muchos casos con la muerte del titular original y la continuación de las explotaciones por parte de sus familiares, o con la cesión de los derechos de posesión ante la avanzada edad del titular o dificultades económicas;

Que, la presente regularización debe ser interpretada a la luz de los principios rectores de la adjudicación de Tierras Fiscales (Ley 3169/74), la que dispone en sus Artículos 4º, 5º, 6º y 7º: "El objeto fundamental del presente ordenamiento es la protección y consolidación de la familia, mediante la reactivación de la tierras fiscales", "... promover el cumplimiento de la función social de la Tierra Fiscal...", "... que la tierra es un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y no debe constituir un objeto de renta o especulación ...", "... el Poder Ejecutivo ... promoverá el aprovechamiento económico y social de la tierra ... como lo exige el bien común";

Que el Artículo 13º de la citada norma establece que podrá fijar condiciones y deberes especiales en las adjudicaciones de tierras, y eximir de ciertos requisitos cuando existan motivos de interés general que lo justifiquen, a los fines de la adjudicación;

Que, conforme el criterio sostenido por la jurisprudencia uniforme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de nuestro más alto Superior Tribunal de Justicia (... Fernández c/ Estado Provincial -L.A. N° 37, Fº 926/927, N° 437; e Instalaciones Especiales S.R.L. c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy -L.A. N° 41, Fº 318/321 N° 145), el Poder Ejecutivo Provincial además de las facultades que le confiere el Artículo 137º de la Constitución Provincial, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad así lo justifique en atención a que las mismas se imponen a favor de un sector de la comunidad;

Que es intención del Gobierno Provincial brindar solución al tema, por cuanto lo planteado en este acto no admite mayor dilación en el tiempo; considerando su carácter general, y obrando además en los presentes dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello, en uso de sus facultades que le son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Autorícese a adjudicar a Título Gratuito fracciones de tierra sujetas a mensura, a disgregarse del inmueble de titularidad del Estado Provincial, identificado como Lote Rural N° 41, Padrón F-51, Matrícula F-4094, ubicado en la Localidad de El Fuerte (Departamento Santa Bárbara), que hubiesen sido adquiridas por particulares mediante Boleto de Compraventa a la ex empresa Forestadora del Norte SA.

ARTÍCULO 2º.- La adjudicación dispuesta en el Artículo anterior estará condicionada a la acreditación de la posesión, explotación y/o uso de las fracciones de tierra efectiva a la fecha del presente Decreto; y a la ausencia de procesos judiciales vigentes vinculados a la fracción a regularizar. Se formalizará a favor de los titulares de Boleto de Compraventa/



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

-3- CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO N° 2862 -G-2021.-

suscriptos con la empresa Forestadora del Norte S.A. -sobre la superficie consignada en los mismos-, sus herederos declarados judicialmente, o terceros de buena fe adquirentes de fracciones a través de Boleto de Compraventa con fecha cierta o acto similar con firmas certificadas ante Escribano Público.

Las condiciones precisadas, y demás que al efecto se determinen, serán analizadas, evaluadas y aprobadas por la Comisión de Regularización Dominial creada por Decreto N° 10.425-G-19, sin cuyo visado no se habilitará la adjudicación prevista por el Artículo 1° del presente Decreto-Acuerdo.

ARTICULO 3°.- Otórguese un plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha del presente Decreto-Acuerdo, para el inicio de los trámites de adjudicación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a solicitud e informe de la Comisión de Regularización Dominial de la Finca El Fuerte.

ARTICULO 4°.- Establecer que, una vez relevadas las fracciones a regularizar por parte de la Comisión creada por Decreto N° 10.425-G-19, ésta propondrá ante la autoridad pertinente, la reserva de superficies para expansión del ejido urbano de la Localidad de El Fuerte y/o para la proyección de planes de reordenamiento y uso de tierras o recursos de interés público.

Elo así, en virtud que el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de soberanía, se reserva el dominio y uso de los recursos y bienes citados en el Artículo 124° de la Constitución Nacional y los pertinentes emergentes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo las personas que ocuparen fracciones de tierras correspondientes a "remanente" del Lote Rural N° 41, Padrón F-51.

ARTICULO 6°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Inmuebles, en colaboración con la Comisión de Regularización Dominial, a realizar las tareas de relevamiento y aprobación de mensuras de acuerdo a las superficies emergente del estudio y aprobación de cada uno de los Boletos de Compraventa involucrados.

ARTICULO 7°.- Por Secretaría General de la Gobernación remítase el Decreto-Acuerdo a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

ARTICULO 8°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio, concluido que fueran los trámites previos determinados en el presente ordenamiento.

ARTICULO 9°.- Autorícese a los Ministerios de Gobierno y Justicia, y de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a dictar los actos administrativos pertinentes a los efectos de otorgar operatividad al presente Decreto-Acuerdo.

ARTICULO 10°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y al Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, gírese a la Secretaría General de la Gobernación a los efectos determinados por el Artículo 7°. Fecho, pase sucesivamente a conocimiento de los Ministerios de: Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción, de Ambiente, de Salud, de Cultura y Turismo, de Desarrollo Humano, de Educación, de Segu-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

4- CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO N° 2862-G-2021.-

alidad, y de Trabajo y Empleo. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno a los efectos determinados por los Artículos 6º y 8º.

OSCAR AUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN GERARDO RUBEN MORALES
Gobernador

C.P.N. CARLOS ALBERIC SAPIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. ENRIQUEL JOSE BELLO HVALCENY
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD

CARLOS ALBERTO TOCONAS
A/C MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DRA. ELYA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION

COPIA FIEL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
JUJUY

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

BABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE

CRIO. GRAL. ERNESTO GUILLERMO CORRO
MINISTRO DE SEGURIDAD